



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE VALLEDUPAR**

**INFORME.- 16 de junio de 2022.** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela impetrada por los EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD, contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, informándole que le correspondió a este Juzgado en reparto efectuado en la Oficina Judicial de esta ciudad. ORDENE.

*Marly J.*

**MARBY DAYANN QUINTERO MERCADO**  
Sustanciadora

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: Acción de Tutela**

1. Admitase la presente acción de tutela impetrada por los EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD<sup>1</sup>, contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a fin de constatar si efectivamente se están violando los derechos fundamentales invocados.
2. Córrese traslado de la presente acción pública al representante legal de la entidad accionada arriba enunciada, por un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que rinda informe y explique a este Despacho sobre los hechos plasmados en la acción de tutela.
3. Vincular de oficio a la actuación, a la OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a todos los participantes de la convocatoria efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 2019100006006 del 15 de mayo de 2019 para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR – Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, para efectos de integrar debidamente el contradictorio y no vulnerar su derecho al debido proceso y de defensa, el cual puede verse afectado ante una eventual decisión de este Despacho, de tal forma que se les remitirá

---

<sup>1</sup> Personas relacionadas en el Planilla adjunta al escrito de tutela, visto a folios 20 a 25 de la misma.



copia de la presente acción de tutela para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

4. Ordénese a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que a través de su página web o el medio utilizado por dichas entidades para tales fines, procedan a comunicar la presente acción constitucional, a todos los participantes de la convocatoria efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000006006 del 15 de mayo de 2019 para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR – Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, así como también a los terceros interesados, que puedan verse afectados ante una eventual decisión de este Despacho, a quienes se les concede el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de que se pronuncien acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Aunado a ello, se les requiere para que una vez se cumpla con la citada orden de publicación o comunicación de esta acción constitucional, se aporte a esta judicatura la respectiva constancia de ello.

5. Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante y los demás que se incorporen a la actuación por la parte accionada y vinculada a la misma.
6. Respecto a la solicitud de medida provisional invocada por la parte actora, tendiente a que se ordene a la entidad accionada suspender cualquier diligencia que se adelante, para la toma de posesión de los cargos que se encuentran en provisionalidad en la planta de personal de la Gobernación del Cesar, por un término de 4 meses; se hace necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que establece las medidas provisionales para proteger los derechos fundamentales, en los siguientes términos:

*“**ARTICULO 7º**-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

**RADICADO. 20001 40 88 003 2022 00105 FOLIO 097 L8**

Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar  
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Conforme a lo anterior, una vez analizadas las circunstancias particulares que rodean la presente demanda, el Despacho considera que en esta oportunidad no procede la medida provisional invocada por la parte accionante, dado que no se evidencia el carácter de urgente y necesaria de la misma, que amerite un pronunciamiento previo por parte de este Juzgado; sumado a ello, se observa que lo allí requerido constituye el objeto de litigio de la presente acción constitucional, por ende requiere del trámite procesal correspondiente, junto al respectivo debate probatorio que permita a esta Judicatura resolver de fondo el asunto puesto a su disposición.

7. Comuníquese a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA MARTÍNEZ CASTAÑEDA**  
**JUEZ**

Of. 0540

**RADICADO. 20001 40 88 003 2022 00105 FOLIO 097 L8**

Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar  
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE**  
**GARANTÍAS DE VALLEDUPAR**  
**Correo electrónico: [j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Oficio N°0540

Valledupar, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

Señores

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Calle 16 N°12- 120 Edificio Alfonso López Michelsen

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co)

Valledupar - Cesar

Señores

**OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**

Correo electrónico: [gestionhumana@cesar.gov.co](mailto:gestionhumana@cesar.gov.co)

[personal@cesar.gov.co](mailto:personal@cesar.gov.co);

[fabianjimene@gmail.com](mailto:fabianjimene@gmail.com)

Valledupar - Cesar

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Carrera 12 N°97 – 80 Piso 5

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Bogotá D.C.

Señores

**PARTICIPANTES**

A la convocatoria efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000006006 del 15 de mayo de 2019 para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR – Convocatoria Boyacá, Cesar y MagdalenaValledupar – Cesar

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Señores

**EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD<sup>2</sup>**

Correos electrónicos:

<sup>2</sup> 2 Personas relacionadas en el Planilla adjunta al escrito de tutela, visto a folios 20 a 25 de la misma.



**Ref. ACCIÓN DE TUTELA.**

**Accionante:** EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR  
NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD.

**Accionado:** GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

**Radicado: 2022 – 00105.**

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, decidió en el proceso de la referencia:

**RADICADO. 20001 40 88 003 2022 00105 FOLIO 097 L8**

Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar  
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



**“1.** Admítase la presente acción de tutela impetrada por los EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD<sup>3</sup>, contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a fin de constatar si efectivamente se están violando los derechos fundamentales invocados.

**2.** Córrese traslado de la presente acción pública al representante legal de la entidad accionada arriba enunciada, por un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que rinda informe y explique a este Despacho sobre los hechos plasmados en la acción de tutela.

**3.** Vincular de oficio a la actuación, a la OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a todos los participantes de la convocatoria efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000006006 del 15 de mayo de 2019 para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR – Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, para efectos de integrar debidamente el contradictorio y no vulnerar su derecho al debido proceso y de defensa, el cual puede verse afectado ante una eventual decisión de este Despacho, de tal forma que se les remitirá copia de la presente acción de tutela para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

**4.** Ordénese a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que a través de su página web o el medio utilizado por dichas entidades para tales fines, procedan a comunicar la presente acción constitucional, a todos los participantes de la convocatoria efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000006006 del 15 de mayo de 2019 para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR – Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, así como también a los terceros interesados, que puedan verse afectados ante una eventual decisión de este Despacho, a quienes se les concede el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de que se pronuncien acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Aunado a ello, se les requiere para que una vez se cumpla con la citada orden de publicación o comunicación de esta acción

---

3 Personas relacionadas en el Planilla adjunta al escrito de tutela, visto a folios 20 a 25 de la misma.



constitucional, se aporte a esta judicatura la respectiva constancia de ello.

5. Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante y los demás que se incorporen a la actuación por la parte accionada y vinculada a la misma.

6. Respecto a la solicitud de medida provisional invocada por la parte actora, tendiente a que se ordene a la entidad accionada suspender cualquier diligencia que se adelante, para la toma de posesión de los cargos que se encuentran en provisionalidad en la planta de personal de la Gobernación del Cesar, por un término de 4 meses; se hace necesario traer a colación lo consagrado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que establece las medidas provisionales para proteger los derechos fundamentales, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 7º-**Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Conforme a lo anterior, una vez analizadas las circunstancias particulares que rodean la presente demanda, el Despacho considera que en esta oportunidad no procede la medida provisional invocada por la parte accionante, dado que no se evidencia el carácter de urgente y necesaria de la misma, que amerite un pronunciamiento previo por parte de este Juzgado; sumado a ello, se observa que lo allí requerido constituye el objeto de litigio de la presente acción constitucional, por ende requiere del trámite

**RADICADO. 20001 40 88 003 2022 00105 FOLIO 097 L8**

Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar  
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



*procesal correspondiente, junto al respectivo debate probatorio que permita a esta Judicatura resolver de fondo el asunto puesto a su disposición.*

*7. Comuníquese a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.”*

Anexo a la presente, copia de la respectiva acción de tutela y sus anexos.

Atentamente,

  
**MARBY DAYANN QUINTERO MERCADO**  
Sustanciadora

**RADICADO. 20001 40 88 003 2022 00105 FOLIO 097 L8**

Carrera 14 N°14 – 100 Cuarto Piso, Palacio de Justicia, Valledupar - Cesar  
Correo electrónico: j03pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co